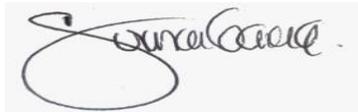


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez Incidente de Desacato Radicado N° 2022 – 00271, informando que la parte incidentada se pronunció frente al cumplimiento a la orden de tutela en lo que respecta al derecho de petición del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones que reposan en el expediente, se tiene que la parte incidentada presentó memorial el día 05 de agosto de 2022 frente al requerimiento efectuado por esta sede judicial, donde se observa respuesta al derecho de petición dirigido a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., sin embargo, no acredita que puso en conocimiento de la parte actora la contestación al derecho de petición, pues la notificación hace parte del núcleo esencial de tal derecho y omite anexar constancia de envío, además, en comunicación con una funcionaria de este despacho el apoderada de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. manifiesta no haber recibido respuesta por parte de la incidentanda (numeral 8 del expediente digital), así las cosas, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se **DISPONE:**

PRIMERO- DECRETAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en calidad de apoderado con facultades de representación a **JOHAN FEDERICO MARTÍNEZ TOVAR** y a **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** en su calidad de Representante Legal, dentro del incidente de desacato impetrado por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** a través de apoderado judicial, por el no pronunciamiento a la petición elevada el 22 de marzo de 2022 por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente decisión por un **término de tres (3) días** para que **JOHAN FEDERICO MARTÍNEZ TOVAR** en su calidad Apoderado con facultades de representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y al señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, **se pronuncien y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles** que de no dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 22 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Treinta Y Cinco Laboral De Circuito en la que se ordenó responder de forma oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente, la petición elevada el 22 de marzo de 2022, por medio del cual **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL**, en calidad de empleador, solicita información sobre el estado de calificación de pérdida de capacidad laboral o del reconocimiento de pensión de invalidez de la señora Yamile del Socorro Solano Palacio y subsidiariamente la resolución o acto de reconocimiento de la pensión y la indicación de la fecha en el que ingresará la trabajadora a nómina de pensionados, notificando la contestación de la manera más oportuna, rápida y eficaz comunicación que deberá ser puesta en conocimiento de la accionante, **serán sancionados por desacato** a autoridad judicial, en los términos de los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, ordenándose remitir copias de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen las posibles conductas punibles en las que pudieron haber incurrido con el desacato en mención.

TERCERO: NOTIFICAR a los funcionarios requeridos por el medio más expedito.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 10 – 08 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f26d15367b5a865390863b071813d5273479767b7a16e91afd580e197f1dd**

Documento generado en 09/08/2022 07:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>